



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0536/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0536/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El costos de la realización del informe de "cien días de gobierno" llevado a acabo en el Auditorio Nacional



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El ciudadano se inconformó porque el sujeto obligado no le proporcionó la información requerida.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para que remita la solicitud a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Informe, 100 días de gobierno, contratos, convenios, costos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0536/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0536/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **doce de marzo de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0536/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintitrés de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **mismo día**, a la que le correspondió el número de folio **090162825000396**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Raquel Alquicira Bautista.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

“Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.

Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios, acuerdos y/o facturas) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.” (sic).

Información complementaria:

<https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1881076664836174210>

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El seis de febrero, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio sin número de misma fecha precisada, en donde se notificó la ampliación de plazo, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Por medio de la presente, se le informa que en apego al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el lineamiento 10 fracción VI de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México.

Ley:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.”

Lineamientos:

"10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

VI. De ser necesario, notificar al solicitante, en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, la ampliación por una sola vez del plazo de respuesta hasta por nueve días hábiles más en los términos del artículo 212 de la Ley de Transparencia, para lo cual se hará un registro en el módulo manual del sistema electrónico de la emisión de la ampliación en el

que se indiquen las razones por las cuales se hará uso de la prórroga. La ampliación de plazo no será procedente cuando la información solicitada sea considerada como obligación de transparencia."

Esta Unidad de Transparencia, **procede a notificar la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud**, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información que requiere la persona solicitante, se encuentra realizando la búsqueda de la información, respecto al asunto que nos ocupa, por lo que es necesario contar con un término de días más extenso para validar dicha información, y de esta forma brindarle certeza jurídica al ciudadano de que lo entregado, **es derivado de la complejidad en la búsqueda** de la información que lleva a cabo en la unidad administrativa responsable.

Dicho esto, se procede a realizar la ampliación correspondiente, con el objetivo de atender de manera puntual y oportuna su solicitud, no obstante, es importante hacer de conocimiento que se buscará en todo momento brindar respuesta en el menor tiempo posible.

[...]" (sic.)

III. Respuesta. El diecisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta, de fecha doce de febrero, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que hemos atendido de forma oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de dar atención al citado requerimiento y brindar la documentación que se detenta, esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnando su requerimiento a las siguientes unidades administrativas: **Subsecretaría de Egresos, Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Dirección General de Administración Financiera, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales**; al ser las áreas de este Sujeto Obligado que pudieran conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido, pronunciamientos que se reproducen a continuación en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia:

Subsecretaría de Egresos

"En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; y, 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7°, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825000396, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa sobre los temas de contratos, convenios, facturas y costos de la realización del informe 100 días de Gobierno; por lo que se emite pronunciamiento de acuerdo a lo siguiente:

El Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, se le confiere a una persona denominada Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México (Jefatura de Gobierno), quien tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad y las atribuciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México; entre las cuales, se encuentra la de informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto; en su calidad de Unidad Responsable del Gasto (URG), es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a su presupuesto aprobado se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; así como a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, de conformidad con los artículos 3, fracciones I, II, XVII y XVIII; 7; 10; 11, fracción I; y 27, penúltimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, párrafo segundo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154, segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracciones XXII, XXV y XXIX; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 6°, 13 y 15 del Reglamento Interior.

A su vez, se comunica que, las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.

Asimismo, tenemos que a la Unidad Administrativa de esta Dependencia denominada Coordinación General de Comunicación Ciudadana, le compete autorizar, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México,

las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros; asimismo tiene a su cargo publicar en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia las obligaciones de transparencia concernientes a los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones II y XI; 11, fracción I; 16, fracción II; y 27, fracciones XLVIII y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III; y 154, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracción XXV; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 7°, fracción II, inciso G); y, 102, fracciones I, II, III, IV, V, XI, XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que las atribuciones referidas se realizan con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así con las relacionadas para autorizar a nombre del Gobierno de la Ciudad de México, las erogaciones que se hagan de las partidas presupuestales para gastos de publicidad e imagen institucional, y de gastos de difusión de servicios públicos y campañas de información, en cuanto hace a medios no oficiales como la radio, televisión, medios impresos, internet, u otros; con los contratos, convenios y costos de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional; ni, con la administración de archivos de los documentos que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven las URG.

Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica su imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162825000396; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) la(s)

Unidad(es) Responsable(s) del Gasto ya mencionada(s); así como la(s) Unidad(es) Administrativa(s), referida(s)." (sic)

Coordinación General de Comunicación Ciudadana

"Respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090162825000396, me permito informar lo siguiente:

La Coordinación General de Comunicación Ciudadana, se pronuncia por la NO COMPETENCIA, ya que esta Unidad Administrativa, derivado de las atribuciones establecidas en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no detenta información relativa a la solicitud que nos ocupa.

En este contexto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remita la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de sus competencias emitan un pronunciamiento." (sic)

Dirección General de Administración Financiera

"Por medio del presente se informa que la Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

- 1. Dirección de Deuda Pública.*
- 2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.*
- 3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.*
- 4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.*
- 5. Dirección de Evaluación de Proyectos.*
- 6. Dirección de Recursos Federales.*
- 7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.*

Sin embargo, no obra información que dé cuenta de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570 en su Capítulo VI y demás normatividad que resulte aplicable; por lo tanto, no es competente para atender la solicitud de información referida.

Por lo anterior, se sugiere canalizar dicha solicitud a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Egresos; toda vez que en el ámbito de sus atribuciones pueden detentar información al respecto." (sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162825000396, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es COMPETENTE PARCIALMENTE para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente.

[...]

Adicionalmente se sugiere se oriente a la Dirección General de Recursos Materiales o en su caso a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien al respecto." (sic)

Dirección General de Recursos Materiales

"En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162825000396, por este conducto me permito remitir de manera electrónica el oficio número SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/0081/2025, emitido por la que suscribe, con el cual se informa la no competencia determinada a la solicitud que nos ocupa." (sic)

En ese sentido, **se anexa en formato electrónico PDF** el pronunciamiento emitido por la **Dirección General de Recursos Materiales**, el cual contiene las razones que los llevan a declarar la notoria incompetencia para atender su solicitud.

Derivado de lo anterior, se remite los oficios SAF/DGAyF/DRMAS/787/2025, signado por el C. Rodrigo Rojas Rodríguez, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y SAF/DGAyF/DF/SCP/0067/2025, signado por el C. Héctor Ángel Cerecero Hidalgo, Subdirector de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas, ambos adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas. Asimismo, el oficio SAF/CGCC/010/2025, signado por la C. Rosa Nallely León Ruíz, en su calidad de Enlace de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.

Mediante los cuales señalan lo siguiente:

A. Oficio SAF/CGCC/010/2025

"Sobre el particular, le informo que, de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana no es competente para dar respuesta al folio que nos ocupa.

No obstante, en aras de la máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación General, sin localizar información alguna relacionada con

lo requerido.

En este contexto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría para que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan pronunciarse al respecto." (sic)

B. Oficio SAF/DGAyF/DF/SCP/0067/2025:

"Sobre el particular, la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

"Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional."

Conforme a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en donde se informa que, de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuanto menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa, que se ejecutan en la misma, no se cuenta con antecedente relacionado con el informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional, derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva hago de su conocimiento que no se han realizado pagos por dicho concepto" (sic)

C. Oficio SAF/DGAyF/DRMAS/787/2025:

"En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que actualmente se resguarda en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con respecto a:

"...

Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios...) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional".

Cabe señalar que de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuanto menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa que se ejecutan en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable y vigente, no se cuenta con antecedente alguno relacionado con lo que refiere en su solicitud de información.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(..) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificarlos.

(.) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad" (sic)

En ese contexto, se hace de su conocimiento que su solicitud será remitida vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Cultura de la Ciudad de México**, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que también podría brindar la información que resulta de su interés, por lo que se proporcionan los datos de contacto de dicha Unidad de Transparencia, a efecto de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura

- Responsable: Cristhian Arturo Millán Munguía
- Domicilio: Avenida de la Paz Numero exterior 26, Colonia Chimalistac, Alcaldía de
- Álvaro Obregón, C.P. 01070 en la Ciudad de México.
- Teléfonos: 5517193000 Ext. 1519 y 1526
- Correo Electrónico: culturaaip@gmail.com
- Horario de atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

[...]” (sic).

En ese tenor, el sujeto Obligado anexó los siguientes documentos:

- Oficio **SAF/CGCC/SCG/010/2025**, de fecha diez de febrero, suscrito por la Enlace en Materia de Transparencia Y Protección de Datos Personales, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, le informo que, de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana no es competente para dar respuesta al folio que nos ocupa.

No obstante, en aras de la máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación General, sin localizar información alguna relacionada con lo requerido.

En este contexto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría para que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan pronunciarse al respecto.

[...]” (sic.)

- Oficio **SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAND/0081/2025**, de fecha treinta de enero, suscrito por la Subdirectora de Procesos Normativos de Adquisiciones y Dictaminación, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Para efectos de los presentes Lineamientos, se considerarán Unidades Administrativas Consolidadoras a las siguientes:

(...)

• **DGRMSG**, unidad que efectuará la contratación consolidada

1. 1441 "Primas por seguro de vida del personal civil"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
2. 1442 "Primas por seguro de vida del personal de seguridad pública y bomberos"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
3. 1443 "Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto del Distrito Federal"; Pago centralizado, sector central de nómina SIDEN.
4. 1541 "Vales"; Vales de despensa otorgados a los trabajadores en el fin de año.
5. 2111 "Materiales, útiles y equipos menores de oficina"; Papel bond para fotocopiado e impresión. Tamaños: Carta. Oficio. Doble carta y Legal. Tóner para fotocopiadora.
6. 2141 "Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones"; Tóner, cartuchos, tambores, cabezales (para inyección de tinta). Fotoconductores y cintas.
7. 2611 "Combustibles, lubricantes y aditivos"; Gasolinas, Diesel, Gas natural comprimido.
8. 2711 "Vestuario y uniformes"; Calzado y Vestuario para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
9. 2721 "Prendas de seguridad y protección personal"; Vestuario de lluvia y equipo de protección para los Trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal.
10. 2751 "Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir"; Batas para los Trabajadores y personal médico de la Administración Pública del Distrito Federal.
11. 2961 "Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte"; Llantas, cámaras, corbatas, válvulas y/o pivotes de vehículos utilitarios y/o administrativos.
12. 3141 "Telefonía tradicional"; Servicio de telefonía tradicional, larga distancia nacional, internacional y mundial.
13. 3151 "Telefonía celular"; Telefonía celular
14. 3171 "Servicio de acceso de Internet; redes y procesamiento de información"; Servicio de conducción de señales analógicas, digitales, hospedaje, y diseño de páginas web y correo.
15. 3191 "Servicios integrales y otros servicios"; Telefonía móvil encriptada, Radiocomunicación y Radio localización troncalizada.
16. 3231 "Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo"; Arrendamiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras y servidores.
17. 3361 "Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado"; Servicio de fotocopiado blanco y negro, color e ingeniería de planos.
18. 3451 "Seguro de bienes patrimoniales"; Aseguramiento de la infraestructura urbana, bienes inmuebles, bienes muebles (contenidos), vehículos, semovientes, aeronaves (propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal) y accidentes personales de trabajadores de la Administración Pública del Distrito Federal, que laboran permanentemente en la vía pública.
19. 3969 "Otros gastos por responsabilidades"; Pago de deducibles, fondo de administración de pérdidas, indemnización de siniestros que por su características requieran la aplicación de un pago especial.

20. 5151 "Equipo de cómputo y de tecnologías de la información"; Adquisición de computadoras, monitores, impresoras, no-break, servidores, firewall, scanners, ruteadores, concentradores y en general cualquier bien utilizado para el procesamiento electrónico de datos.
21. 5412 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones (excepto ambulancias, unidades médicas móviles y camiones de transporte público de pasajeros).
22. 5413 "Vehículos y Equipo Terrestre destinados a servidores públicos y servicios administrativos"; Adquisición de automóviles, camionetas y camiones.
23. 5491 "Otros equipos de transporte", Motocicletas (excepto de seguridad pública), y
24. 5911 "Software"; Adquisición de paquetes y programas de informática.

De lo anterior, se desprende que, en ninguna de las atribuciones de la **Dirección General de Recursos Materiales**, se ostenta que alguna de éstas le faculte para proporcionar información relacionada con el **costo de la realización del informe de los 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional**, así mismo se indica que los demás puntos en los que versa el oficio no pueden ser contestados por esta Unidad Administrativa ya que no se cuenta con ninguna información.

Razón por la cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada material y jurídicamente para proporcionar la información solicitada, se sugiere canalizar la solicitud de información al ser competencia de la **Secretaría de Cultura y/o la Dirección General de Administración Y Finanzas de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.

[...]" (sic.).

- Oficio **SAF/DGAYF/DF/SCP/0067/2025**, de fecha seis de febrero, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

"[...]"

Sobre el particular, la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.
(...).

Conforme a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en donde se informa que, de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuanto menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa, que se ejecutan en la misma, no se cuenta con antecedente relacionado con el informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional, derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva hago de su conocimiento que no se han realizado pagos por dicho concepto.

[...]” (sic.).

- Oficio **SAF/DGAYF/DRMAS/0787/2025**, de fecha doce de febrero, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

Sobre el particular, se le informa que la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas es **competente parcial**, como Unidad Responsable del Gasto al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, para atender el asunto de mérito, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respuesta:

En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que actualmente se resguarda en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con respecto a:

“...
Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios, ...) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional”.

Cabe señalar que de los procedimientos de **Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa** que se ejecutan en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable y vigente, no se cuenta con antecedente alguno relacionado con lo que refiere en su solicitud de información.

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado. Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la

adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

(...) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad.

[...]” (sic.).

- Captura de pantalla de envío de correo electrónico de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, enviado a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México en donde remite la solicitud de información de comentario para su atención.

IV. Recurso. El dieciocho de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“El sujeto obligado no me respondió sobre el costo de un evento público.” (sic).

V. Turno. El dieciocho de febrero, el Comisionado Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0536/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El veinte de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veintiséis de febrero, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular las manifestaciones y alegatos a través del oficio **SAF/DGAJ/DUT/034/2025** de fecha veinticinco de febrero, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

“[...]

3. El 17 de febrero de 2025, se notificó al solicitante mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta brindada a su solicitud de información en los siguientes términos:

- I. Se informó que se turnó su requerimiento a las siguientes unidades administrativas: **Subsecretaría de Egresos, Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Dirección General de Administración Financiera, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales**, al ser las áreas de este Sujeto Obligado que pudieran conocer acerca de la información solicitada y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo requerido.
- II. Se reprodujeron los pronunciamientos de las áreas citadas en el numeral anterior, en aras de brindarle al solicitante soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia.
- III. Se reprodujeron las respuestas brindadas por la Dirección General de Administración y Finanzas y la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, áreas de esta Secretaría de Administración y Finanzas, que se pronunciaron competentes para realizar la búsqueda de la información requerida.
- IV. Se proporcionaron los oficios SAF/DGAyF/DRMAS/787/2025 signado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; SAF/DGAyF/DF/SCP/0067/2025 signado por el Subdirector de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas, ambos adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas; así como. el oficio SAF/CGCC/010/2025, signado por la Enlace de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana.
- V. Se informó la remisión de su solicitud, vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que también podría brindar la información que resulta de su interés.

4. Con fecha 20 de febrero de 2025, se recibió mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Acuerdo por el que se hace de conocimiento la admisión del recurso de revisión **RR.IP. 0536/2025**, para que, en un plazo de siete días hábiles, se realicen las manifestaciones correspondientes, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

El particular en su recurso de revisión manifestó su inconformidad en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no me respondió sobre el costo de un evento público.”

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo del 28 de noviembre de 2024, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Secretaría procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERO.- Se sostiene la legalidad de la respuesta que emitió esta Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se ajustó a derecho con la normatividad de la materia aplicable, así como, de acuerdo a las atribuciones del sujeto obligado competente para contar con la información requerida, ello en virtud de que si bien el derecho de acceso a la información es universal y tiene como fin principal el garantizar que toda persona, sin distinción de algún tipo, pueda obtener de manera gratuita aquella información en posesión de cualquier sujeto obligado, lo cierto es que, esa obligación, encuentra como una de sus limitantes, la ausencia de facultades para documentarla, o bien que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que el sujeto obligado cuente con facultades para poseer dicha información.

Sobre el particular, es importante precisar que el artículo 208 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, por su orden de importancia se transcribe dicho precepto legal:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de la materia, las unidades de transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, como sigue:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Situación que en la especie ocurrió, ello en virtud de que, en primera instancia, esta Unidad de Transparencia turnó la solicitud que nos ocupa a la **Subsecretaría de Egresos, Coordinación General de Comunicación Ciudadana, Dirección General de Administración Financiera, Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección General de Recursos Materiales**, áreas que consideró competentes para contar con la información requerida por el particular, y de esta forma determinar nuestra competencia para atender lo

[...]

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 28; 113; 114; 116; 121, fracciones XXII, XXV y XXIX; 144; 145 y 146 de la Ley de Transparencia; 6°, 13 y 15 del Reglamento Interior.

Coordinación General de Comunicación Ciudadana

"Respecto a la solicitud de información pública con número de folio 090162825000396, me permito informar lo siguiente:

La Coordinación General de Comunicación Ciudadana, se pronuncia por la NO COMPETENCIA, ya que esta Unidad Administrativa, derivado de las atribuciones establecidas en los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no detenta información relativa a la solicitud que nos ocupa.

En este contexto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remita la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas para que en el ámbito de sus competencias emitan un pronunciamiento." (sic)

Dirección General de Administración Financiera

"Por medio del presente se informa que la Dirección General de Administración Financiera realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos (digitales) en las siguientes Direcciones de Área:

- 1. Dirección de Deuda Pública.*
- 2. Dirección de Concentración de Fondos y Valores.*
- 3. Dirección de Operación e Inversión de Fondos.*

- 4. Dirección de Seguimiento a Proyectos de Inversión.*
- 5. Dirección de Evaluación de Proyectos.*
- 6. Dirección de Recursos Federales.*
- 7. Dirección de Vinculación y Análisis de Ingreso y Gasto.*

Sin embargo, no obra información que dé cuenta de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el artículo 97 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo MA-SAF-24-5468E570 en su Capítulo VI y demás normatividad que resulte aplicable; por lo tanto, no es competente para atender la solicitud de información referida.

Por lo anterior, se sugiere canalizar dicha solicitud a la Dirección General de Organización Técnica e Institucional de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a la Subsecretaría de Egresos; toda vez que en el ámbito de sus atribuciones pueden detentar información al respecto." (sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162825000396, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, es COMPETENTE PARCIALMENTE para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, en breve se enviará la respuesta correspondiente.

[...]

Adicionalmente se sugiere se oriente a la Dirección General de Recursos Materiales o en su caso a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncien al respecto." (sic)

Dirección General de Recursos Materiales

"En atención a la Solicitud de Acceso a Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 90162825000396, por este conducto me permito remitir de manera electrónica el oficio número SAF/SARMA/DGRM/DEABS/SPNAD/0081/2025, emitido por la que suscribe, con el cual se informa la no competencia determinada a la solicitud que nos ocupa." (sic)

No se omite señalar que si bien dichos pronunciamientos fueron hechos de conocimiento del ahora recurrente mediante oficio de respuesta de fecha 12 de febrero del presente año, en la que **se anexó en formato electrónico PDF** el pronunciamiento emitido por la **Dirección General de Recursos Materiales**, lo cierto es que las áreas de este Sujeto Obligado al que fueron turnadas, refirieron la probable competencia de un área diversa dentro de este Sujeto Obligado, concluyéndose que la Dirección General de Administración y Finanzas era competente para realizar la búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, a efecto de dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, es decir, si ésta Secretaría erogó algún tipo de recurso para el evento de interés del particular.

Derivado de lo anterior, en términos de los pronunciamientos de las áreas, este Sujeto Obligado aceptó competencia con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el particular, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones que detenta esta Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, el 06 de febrero de 2025, se notificó el oficio de ampliación de plazo a su solicitud de información, en virtud de que la Unidad Administrativa responsable de la información se encontraba realizando la búsqueda de la información.

Posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2025, se proporcionó oficio de respuesta en el que se adjuntaron los oficios **SAF/DGAYF/DRMAS/787/2025**, firmado por el C. Rodrigo Rojas Rodríguez, Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios y **SAF/DGAYF/DF/SCP/0067/2025**, firmado por el C. Héctor Ángel Cerecero Hidalgo, Subdirector de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas, ambos adscritos a la Dirección General de Administración y Finanzas; así como, el oficio **SAF/CGCC/010/2025**, firmado por la C. Rosa Nallely León Ruíz, en su calidad de Enlace de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, mismos que se transcriben a continuación:

Oficio SAF/CGCC/010/2025

"Sobre el particular, le informo que, de conformidad con los artículos 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Coordinación General de Comunicación Ciudadana no es competente para dar respuesta al folio que nos ocupa.

No obstante, en aras de la máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación General, sin localizar información alguna relacionada con lo requerido.

En este contexto, en cumplimiento al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere remitir la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Secretaría para que, en el ámbito de sus atribuciones, puedan pronunciarse al respecto." (sic)

Oficio SAF/DGAyF/DF/SCP/0067/2025

"Sobre el particular, la Dirección de Finanzas, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, es competente parcialmente para atender el asunto de mérito en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, conforme a lo señalado en los artículos 2, 3, 4, 6, 207, 219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento lo siguiente:

"Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional."

Conforme a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en donde se informa que, de los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a cuanto menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa, que se ejecutan en la misma, no se cuenta con antecedente relacionado con el informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional, derivado de lo anterior y después de una búsqueda exhaustiva hago de su conocimiento que no se han realizado pagos por dicho concepto" (sic)

Oficio SAF/DGAyF/DRMAS/787/2025:

"En tal virtud, se manifiesta que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en el acervo documental y digital que actualmente se resguarda en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con respecto a:

"...

Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios...) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional".

*Cabe señalar que de los procedimientos de **Licitación Pública, Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores y/o Adjudicación Directa** que se ejecutan en esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable y vigente, no se cuenta con antecedente alguno relacionado con lo que refiere en su solicitud de información.*

En este sentido, este pronunciamiento corresponde únicamente a esta Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, por lo tanto, no se advierte el seguimiento específico de las contrataciones y convenios que efectúe cada una de las Unidades Responsables del Gasto, ya que es responsabilidad de cada una de estas realizar los procedimientos para la contratación de arrendamientos, convenios, servicios o adquisiciones en el ámbito de sus atribuciones, así como ejercer los recursos financieros que conforme al ejercicio fiscal en curso les haya sido asignado.

Lo anterior, encuentra respaldo bajo el marco jurídico siguiente:

LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(..) Artículo 60. El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificarlos.

(.) En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita la Ciudad de México, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

La presente solicitud se atiende en estricto apego a los principios de transparencia, preponderando el Principio de Máxima Publicidad" (sic)

[énfasis añadido]

En ese sentido, como podrá observarse de los oficios de respuesta proporcionados al ahora recurrente, se atendió su requerimiento conforme a la normatividad de la materia aplicable; ello es así, en virtud de que, como ha quedado asentado en párrafos precedentes, esta Secretaría de Administración y Finanzas, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en las áreas que determinaron ser competentes para contar con la misma, sin que se haya localizado la información de su interés.

De lo anterior, se solicita a ese H. Instituto considerar que no le asiste la razón al referir en su inconformidad que "...no me respondió sobre el costo de un evento público"; en virtud de que el hecho que este Sujeto Obligado no haya localizado la información de su interés en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Administración y Finanzas, así como de la Coordinación General de Comunicación Ciudadana, no configura alguna omisión de respuesta.

Cabe destacar que aun cuando, después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, esté sujeto obligado no localizó la misma, no existen indicios que acrediten o hagan presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada por esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no existe la plena certeza de que el costo del evento de interés del particular haya sido erogado, emitido o expedido en ejercicio de las funciones con las que cuenta esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México.

No obstante lo anterior, en aras de privilegiar los principios de acceso, pro persona, máxima publicidad, congruencia y exhaustividad se remitió la solicitud de nuestra atención a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, mediante correo electrónico de fecha 17 de febrero del presente año, documento que se anexa como medio de prueba del proceder de este Sujeto Obligado, toda vez que, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que también podría brindar la información que es del interés del particular, se inserta imagen:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0536/2025



Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Se remite solicitud de acceso a información pública para su amable atención

2 mensajes

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

17 de febrero de 2025, 4:50 p.m.

Para: [REDACTED]
CC: Sara Elba Becerra Laguna <sareiblag@gmail.com>, Jorge Ovalle <jovalle@finanzas.cdmx.gob.mx>, Mary Carmen Lee Cervantes <mclee.dg@gmail.com>

ESTIMABLE ENLACE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CDMX
P R E S E N T E

Me permito informarle que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, 090162825000396 con fecha 09 de enero de 2025, de la que es del tenor siguiente:

"Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.

Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios, acuerdos y/o facturas) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.

*Información complementaria
<https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1881076664836174210>. "(sic)*

Lo anterior, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones sea atendida conforme a derecho proceda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

UT SCCDMX - [REDACTED]
Para: utransparencia.saf@gmail.com

18 de febrero de 2025, 11:03 a.m.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PRESENTE.-

Por este medio con fundamento en el Artículo 196, 199 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa el acuse de la Solicitud de Información Pública 090162225000169, registrada el día de hoy, vía Plataforma Nacional de Transparencia, para que sea enviada al Ciudadano y pueda dar seguimiento al mismo.

LIC. CRISTHIAN ARTURO MILLÁN MUNGUÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CDMX

Derivado de lo anterior, es importante señalar que, en el oficio de respuesta, se proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México con la finalidad de que el solicitante pudiera dar seguimiento a la misma; sin que sea óbice que, no fue posible informarle el número de folio del registro en dicha Unidad de Transparencia, toda vez que el solicitante no proporcionó medio de contacto alguno, puesto que únicamente señaló como "Medio para recibir notificaciones" el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia y como "Medio de Entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT", como se muestra a continuación:

Información Del Registro de la Solicitud

Institución: Secretaría de Administración y Finanzas	Fecha oficial de recepción: 23/01/2025
Estado o Federación: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 17/02/2025
Folio: 090162625000996	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Actividades de la institución	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 10/03/2025

Descripción: Solicito pacífica y respetuosamente el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional. Además, solicito pacífica y respetuosamente la documentación (ya sea contratos, convenios, acuerdos y/o facturas) que evidencien el costo de la realización del informe 100 días de gobierno celebrado el 26 de enero del 2025 en el Auditorio Nacional.

Datos complementarios: <https://x.com/ClaraBrugadaM/status/1881076664836174210>

Archivo(s) adjunto(s): [Acuse](#)

Fecha Recepción: 23/01/2025

[...]

Medio para recibir notificaciones:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	Lengua indígena o localidad:	
Medio de Entrega:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT	Estado:	
Otro Medio de Entrega:		Municipio:	
Justificación para exentar pago:		Formato accesible:	

Nombre del solicitante:	Razón social:
Primer apellido:	Nombre de representante legal:
Segundo apellido:	Primer apellido representante legal:
Email:	Segundo apellido representante legal:
País:	
Estado:	
Municipio:	
Colonia:	
Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:

Finalmente, se hace de conocimiento que la solicitud que nos ocupa fue registrada en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México el 18 de febrero de 2025, con el número de folio **090162225000169**.

Aspectos de trascendencia para el caso que nos ocupa, toda vez que este Sujeto Obligado acota su actuación en las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como, en los ordenamientos jurídicos y administrativos que resulten aplicables para materializar las actividades que desarrolla; quedando sujeta en todo momento al principio fundamental del derecho público de la legalidad conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinan a un órgano competente y al conjunto de materia que caen bajo su jurisdicción, siendo permitidas sólo aquellas acciones que de manera expresa derivan de la ley.

Bajo lo anteriormente manifestado, se hace patente la voluntad de la autoridad de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de esta dependencia, sin que exista ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Una vez expuestas las consideraciones de este sujeto obligado, se solicita a ese Instituto proceda a **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **SOBRESEER POR QUEDAR SIN MATERIA** el presente asunto conforme al diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (sic.).

En este sentido, el Sujeto Obligado anexó los siguientes documentos:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública
- Ampliación de plazo mencionada con anterioridad
- Carpeta constante los documentos que conforman la respuesta de esta solicitud de información pública
- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia
- Captura de pantalla de correo electrónico en el que se remite solicitud de acceso a la información pública a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

VIII. Cierre. El diez de marzo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hizo constar que el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el diecisiete de febrero y, el recurso fue interpuesto el dieciocho de febrero, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.” (sic.)

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente **FUNDADO** lo que permite **MODIFICAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El particular requirió saber el costo del evento celebrado en el Auditorio Nacional el día veintiséis de enero de dos mil veinticinco con el motivo de los cien días de gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.	El Sujeto obligado, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que pudieran resultar competentes, informó que no cuenta con la información de interés del particular. Por lo anterior, orientó al particular a dirigir su petición a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México al considerar que dicha institución pudiese resultar competente. Además, vía correo electrónico, remitió la solicitud de mérito a dicha secretaría para su atención.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó porque el sujeto obligado no le proporcionó el costo del evento de su interés.	El sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta inicial y, además, proporcionó nuevas documentales señaladas en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, de lo antes esgrimido, resulta necesario estudiar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se encuentra apegada a derecho y si resulta congruente con la ley de la materia.

Estudio del agravio: entrega de información que no corresponde con lo solicitado

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.”

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]”.

“**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]”

“**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]”

“**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[...]"

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.”

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[...]"

“Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;"

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]"

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...]"

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se advierte que, el sujeto obligado manifestó ser incompetente para atender la solicitud de información que nos interesa, indicando que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades que pudieran detentar la información de interés del particular, no encontró información relativa a la misma.

En este sentido, es importante que nos remitamos a las funciones con las que cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 27 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, el cual, en su parte medular indica que dicha Secretaría será encargada de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad, así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la administración pública de la ciudad.

A continuación, se inserta el precitado numeral jurídico para efectos ilustrativos:

“Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[...]” (sic).

Bajo la misma línea argumental, podemos observar que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene como interés principal el dirigir la política económica de la Ciudad de México en materia financiera, fiscal, de ingreso y erogaciones, así como la deuda pública.

Sin embargo, es de recordad que la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría **no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos de las Unidades Responsables del Gasto**, es decir, que pese a que la Secretaría se encarga de asignar los recursos a las diversas Unidades Responsables del Gasto de la Ciudad

de México, dichos entes siguen teniendo responsabilidad de las erogaciones del presupuesto, entendiéndose como Unidades Responsables del Gasto a los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, **así como cualquier otro órgano o unidad que realice erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.**

Sirve para robustecer lo anterior, el contenido del último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que a la letra dice:

“[...]

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas **no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía,** en los términos previstos por la legislación aplicable.

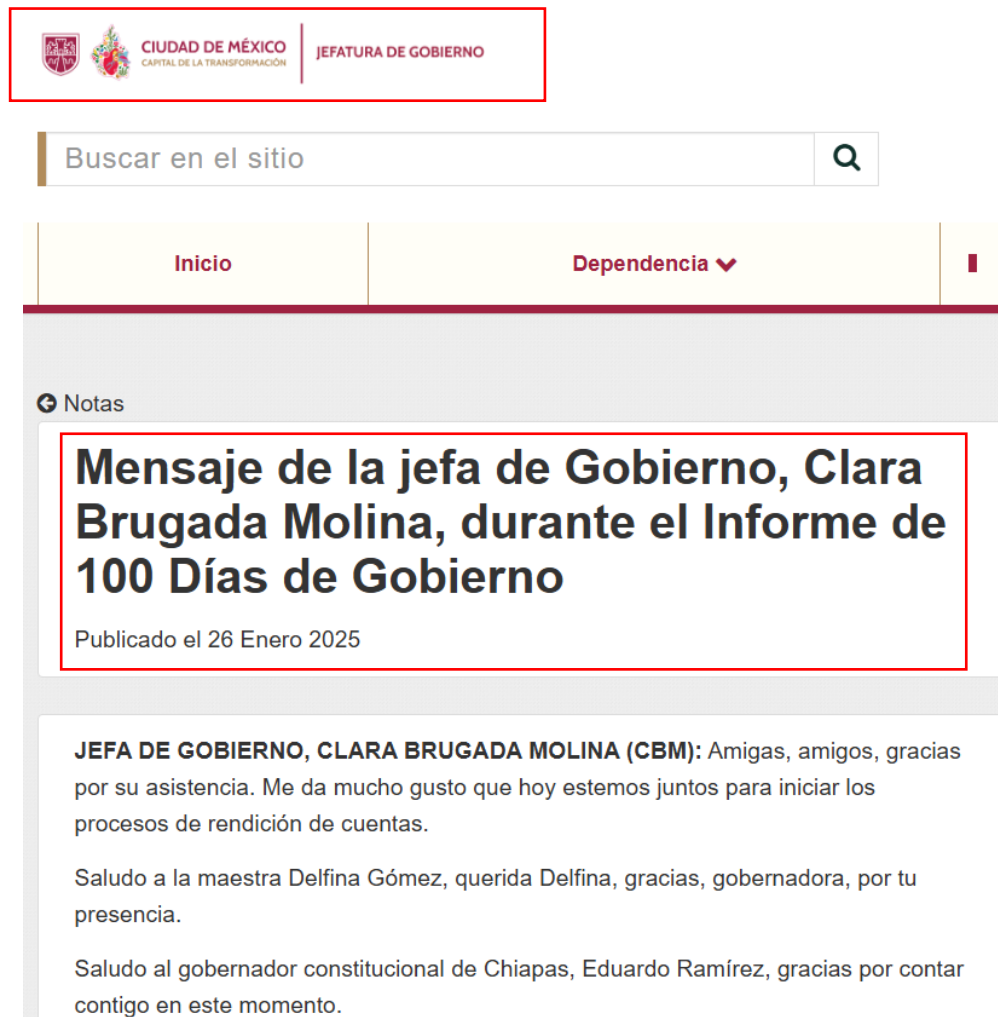
[...]” (sic.)

(Énfasis añadido).

Por lo anterior, es de entenderse que las unidades responsables de gasto (las dependencias de la Ciudad de México) son las encargadas de administrar los recursos otorgados por la Secretaría de Administración y Finanzas de conformidad con sus atribuciones, es decir, que, al no tratarse de un evento llevado a cabo por el sujeto obligado, este se encuentra imposibilitado para proporcionar información respecto del costo del mismo.

Dijo lo anterior, este Instituto ha realizado una búsqueda y ha encontrado que, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en sus diversos canales, ha hecho publicaciones referentes al **Informe de los 100 días de Gobierno de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, Clara Brugada.

A continuación, se insertan diversas capturas de pantalla referentes a lo argumentado en el párrafo que antecede:



The screenshot shows the header of the Ciudad de México Government website. It includes the logo and the text "CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN" and "JEFATURA DE GOBIERNO". Below the header is a search bar with the text "Buscar en el sitio" and a magnifying glass icon. A navigation menu is visible with the items "Inicio" and "Dependencia". Below the menu is a section titled "Notas" (Notes). The first note is titled "Mensaje de la jefa de Gobierno, Clara Brugada Molina, durante el Informe de 100 Días de Gobierno" and is dated "Publicado el 26 Enero 2025". The text of the note reads: "JEFA DE GOBIERNO, CLARA BRUGADA MOLINA (CBM): Amigas, amigos, gracias por su asistencia. Me da mucho gusto que hoy estemos juntos para iniciar los procesos de rendición de cuentas. Saludo a la maestra Delfina Gómez, querida Delfina, gracias, gobernadora, por tu presencia. Saludo al gobernador constitucional de Chiapas, Eduardo Ramírez, gracias por contar contigo en este momento."



Por lo anterior se observa que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México es la entidad encargada de la organización y difusión del evento de interés del hoy recurrente, por lo que el mismo constituye un **hecho notorio**.

Sirve para robustecer lo anterior el contenido de la Tesis P./J.74/20006 con registro digital 174899, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, en junio de dos mil seis, la cual versa sobre:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles** los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos

notorios deben entenderse, en general, **aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan** a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, **a las vicisitudes de la vida pública actual** o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.**

[...]” (sic.).

(Énfasis añadido).

Así, si bien el sujeto obligado manifestó su incompetencia y turnó a la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México por considerar que pudiera detentar la información requerida, lo cierto es que la Secretaría de Administración y Finanzas no remitió el requerimiento del particular a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ente que organizó y difundió el evento en comento.

Por lo anterior, resulta pertinente remitirnos a la Ley de la Materia, la cual, establece lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

De lo anterior, conforme a la ley cuando el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente **comunicará esta situación a la persona solicitante y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado**

competente. En caso de ser parcialmente competente para brindar atención, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta no fue exhaustiva y no garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

“[...]

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]” (sic.).

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos

aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

Consecuentemente se llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **FUNDADOS los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico oficial, remita la solicitud de información de mérito a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que, dentro del ámbito de su competencia proporcione la información requerida por el particular. Asimismo, deberá proporcionar el nuevo folio generado con esta remisión para que el hoy recurrente pueda darle seguimiento oportuno.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución,

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.